

Cartagena, 13 de mayo de 2022.

**SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CIUDAD.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTROL DE LEGALIDAD – AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA HOMOLOGACIÓN DEL FALLO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 PROFERIDO POR LA COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA COUNTRY DE CARTAGENA.

**RADICADO: 13-001-31-10-003-2022-00050-00
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD**

Cordial saludo.

YIBRAN ALBERTO BUELVAS VEGA, abogado, identificado con la C.C No. 73.181.000 de Cartagena, portador de la Tarjeta profesional No.267.447 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del señor RAFAEL ENRIQUE PALACIO DAGER, de la manera más atente interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, o en caso de que el Despacho los considere improcedentes, solicito se realice Control de Legalidad, sobre el auto de fecha 24 de marzo de 2002, mediante el cual se resolvió **“NO AVOCAR** el conocimiento de la Homologación en el presente asunto” y **“DEVOLVER** la actuación a la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia del Country”, de la manera más atenta, me dirijo a Usted, con el fin de manifestar lo siguiente:

En primer lugar, cabe mencionar que el mencionado auto fue notificado por estado electrónico de fecha 25 de marzo de 2022, sin embargo, el enlace para descargar la providencia no funcionaba, hasta el día 10 de mayo de 2022, fecha en que efectivamente pude descargar el archivo y tener conocimiento del mismo.

En buen romance, el Despacho pudo haber enviado dicha providencia a los correos electrónicos del demandado o del suscrito, que reposan en el expediente administrativo y además fueron aportados, recientemente, en el memorial de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual se sustentó la homologación que, a nuestro entender, se encontraba en curso.

Sin embargo, no se utilizó el correo electrónico como medio más expedito para comunicar las decisiones judiciales, como indica la ley.

Ahora bien, respecto del auto atacado, en concreto, tenemos que el Despacho considera que:

*“...el inciso 7 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, que indica: “Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, **alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión.** El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición. Lo anterior quiere significar que la actuación debe remitirse a Homologación ante los Jueces de Familia solo en el evento que las partes o el Ministerio Público así lo pidan dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoría, una vez resuelto el recurso de reposición que es el único que procede, o si se encuentra vencido el término para interponerlo, esto es en audiencia para*

quienes estuvieron presentes en la audiencia, y para quienes no estuvieron y se les notifica por estado, dentro de los 3 días siguientes a dicha notificación; en nuestro caso las partes, estuvieron presentes en la audiencia, proponiendo el querellado señor RAFAEL PALACIO DAGER recurso de reposición y en subsidio de apelación, que fue resuelto por el Comisario de Familia. Bajo esas premisas no es potestativo del Comisario remitir el expediente sin solicitud expresa de las partes o El Ministerio Público, razón por la cual este Despacho no avoca el conocimiento..."

No obstante lo anterior, resulta que, a pesar de haber interpuesto Recurso de Reposición y, erróneamente, en Subsidio el de Apelación, dentro de la audiencia, el Comisario me aclaró que no era procedente la Apelación pues, lo procedente, era la Homologación, a lo cual asentí, ratificando mi inconformidad con la sentencia por las razones expuestas, por lo que, se dio por sentado que el Comisario estaba adecuando el trámite de homologación, como correspondía y como, en efecto, lo hizo, pues remitió el proceso al Despacho para su Homologación. No tiene ningún sentido que el Comisario hubiera dicho que no procedía el Recurso de Apelación y, acto seguido, concediera la Apelación, por lo que, se sobreentendió en el momento, que el Comisario había admitido el trámite de la Homologación y ordenado la remisión del expediente al Juzgado, tal como hizo.

Bajo ese entendido, el día 14 de marzo de 2022, presenté por correo electrónico, un memorial detallando más a fondo las razones de nuestra inconformidad con la sentencia, a manera de ampliación de la sustentación de la homologación.

De igual manera, si el Comisario no hubiese concedido el trámite de homologación, como plantea el Despacho, debía ser el mismo Juez quien, al ver que se presentaron y sustentaron recursos contra la sentencia, lo cual es una manifestación evidente de inconformidad con el fallo, sumado a que, con posterioridad, presenté escrito en el mismo sentido, debía adecuar el trámite correspondiente, es decir, la homologación.

No es de recibo que el Despacho esté priorizando aspectos meramente formales y aplicando rigurosamente los ritos procesales, sobre lo sustancial, cuando existen evidentes vulneraciones a los Derechos Fundamentales de Defensa y Debido Proceso de mi representado,

La jurisprudencia ha reiterado el principio de Derecho que consagra que "los autos irregulares no atan al juez" por tanto, los autos ilegales no cobran ejecutoria, siendo procedente que el Juez los corrija, incluso de oficio, ya que cuenta con las herramientas legales para hacerlo.

De igual manera, en desarrollo del Control de Legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juez debe tomar las medidas para el saneamiento del proceso, por lo que, respetuosamente, solicito que se revoque el Auto atacado y, en su lugar, el Despacho avoque conocimiento del proceso y resuelva de fondo la Homologación, teniendo en cuenta todos los escritos y pruebas aportadas por el suscrito.

Como consecuencia de lo anterior, solicito que se Revoque el Fallo de la Comisaría Casa de Justicia del Country, y se deje sin efectos, por ser abiertamente contrario a Derecho, atendiendo las violaciones al Debido Proceso y Derecho de Defensa, expuestas.

De Usted, atentamente,

YIBRAN ALBERTO BUELVAS VEGA
C.C. No. 73.181.000 de Cartagena.

T.P. No. 267.447 del C. S. de la J.
yibrantbuevas@hotmail.com